Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 011
25 de enero de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
2	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023
3	008 - 2014 - 00510 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	CESAR ANDRES DIAZ VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
4	028 - 2017 - 00239 - 00	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE MARTINEZ PEÑA	COESPACIOS RB S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
5	040 - 2018 - 00065 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO ANDRES SANABRIA MONROY	ALCIRA TUMAY BARRAGAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2023	30/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-01-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto de **BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN COTES** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA "CIBRE" Y OTROS**

Rad. 2014-00529

Asunto: Actualización de la liquidación del crédito

LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN, en mi calidad de apoderado del señor **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar actualización de la liquidación del crédito objeto de cobro dentro del presente proceso, con corte al **10 de octubre de 2023,** en los siguientes términos:

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA MEDIANTE AUTOS DE FECHA 4 DE MAYO Y 9 DE AGOSTO DE 2016 (FOLIO 211 Y 222 CUADERNO 1) con corte al 20 de noviembre de 2015.

1.- PAGARÉ DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DE 2012 (FOLIOS 2 Y 3 C.P.).

1.1 Saldo insoluto de capital en..... $3.000.000.000,00

1.2. Intereses de Mora: Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 15 de febrero de 2.014 y hasta el 20 de noviembre de 2015 .....$1.349.394.855,76

2.- PAGARÉ DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2012 (FOLIO 4 C.P.)

2.1 Saldo insoluto de capital en..... $5.000.000.000,00

2.2. Intereses de Mora: Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 31 de enero de 2.014 y hasta el 20 de noviembre de 2015 ..... $ 2.302.089.177,53

RESUMEN LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 (APROBADA)

Powered by CamScanner

SON: ***ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($11.651.484.033,29).***

II. ACTUALIZACIÓN CRÉDITO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 14 DE MARZO DE 2023.

1.- PAGARÉ DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DE 2012 (FOLIOS 2 Y 3 C.P.).

1.1. Intereses de Mora: Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 21 de noviembre de 2.015 y hasta el 10 de octubre de 2023 (Anexo 1)..... **$6.618.442.190**

2.- PAGARÉ DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2012 (FOLIO 4 C.P.)

2.1. Intereses de Mora: Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 21 de noviembre de 2.015 y hasta el 10 de octubre de 2023 (Anexo 2)..... **$11.061.110.470**

TOTAL CRÉDITO AL 10 DE OCTUBRE DE 2023: ***VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($29.338.320.514,00)***

III. COSTAS JUDICIALES (FOLIO 225 CUADERNO PRINCIPAL)

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2016 el Despacho fijó como costas judiciales a favor de mi mandante, la suma de $424.620.548, el cual quedo en firme el día 15 de los mismos mes y año y está en mora desde el día siguiente.

Así las cosas, tenemos que como intereses de mora sobre las costas judiciales desde el 16 de agosto de 2016 al 14 de marzo de 2023 se han generado la suma de..... **$854.433.895 (ANEXO 3)**

En consecuencia, al día 10 de octubre de 2023 las costas judiciales ascienden por capital e intereses de mora a la suma de.....**$ 1.279.054.442,93**

Señora Juez,

LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN
C.C. No. 79.322.000 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.407 del C

Powered by CamScanner

ANEXO 1

FECHA INICIAL	01-ene-14
FECHA FINAL	10-oct-23
CAPITAL	$ 3.000.000.000,00

DESDE	HASTA		INTERÉS MORA %	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS DIARIO %	NÚMERO DÍAS	VALOR INTERÉS
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	1	$2.175.983
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	28	$60.927.537
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	31	$67.455.488
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	30	$65.220.311
1-may-14	31-may-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	31	$67.394.322
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	30	$65.220.311
1-jul-14	30-jul-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$66.475.268
1-ago-14	30-ago-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$66.475.268
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	30	$64.330.904
1-oct-14	30-oct-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	31	$65.983.903
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	30	$63.855.390
1-dic-14	30-dic-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	31	$65.983.903
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	31	$66.106.823
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	28	$59.709.388
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	31	$66.106.823
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	30	$64.449.656
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	31	$66.597.978
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	30	$64.449.656
1-jul-15	30-jul-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	31	$66.260.399
1-ago-15	30-ago-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	31	$66.260.399
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	30	$64.122.967
1-oct-15	30-oct-15	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$66.475.268
21-nov-15	30-nov-15	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	10	$21.443.635
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,07148%	31	$66.475.268
1-ene-16	30-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	30	$65.368.270
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	29	$63.189.328
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	31	$67.547.213
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$67.900.947
1-may-16	30-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$67.900.947
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$67.900.947
1-jul-16	30-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$70.236.454
1-ago-16	30-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$70.236.454
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$70.236.454
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$74.523.760
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$74.523.760
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$74.523.760
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$75.566.244
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	28	$68.253.382
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$75.566.244
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$73.099.850
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	31	$75.536.511
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$73.099.850
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$72.997.938
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$72.997.938
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	30	$70.643.166
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$72.006.324
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	30	$69.683.539
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$72.006.324
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	31	$70.618.358
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	20	$45.560.231
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	31	$70.618.358
1-abr-18	30-abr-18	20,28%	30,41%	2,24%	0,07458%	30	$67.125.919
1-may-18	31-may-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$69.375.600
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$67.137.678
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$68.615.182
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$68.615.182
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	30	$66.401.789
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$67.394.322
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	29,44%	2,17%	0,07245%	30	$65.205.511

Powered by CamScanner

1-dic-18	31-dic-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$67.394.322
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$65.953.165
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	28	$59.570.601
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$65.953.165
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$64.301.208
1-may-19	31-may-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	31	$66.444.582
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$64.301.208
1-jul-19	31-jul-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$69.375.600
1-ago-19	31-ago-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$69.375.600
1-sep-19	30-sep-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$67.137.678
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,07072%	31	$65.768.667
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,07049%	30	$63.438.648
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,07009%	31	$65.183.642
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,06964%	31	$64.762.098
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,07059%	29	$61.410.403
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,07023%	31	$65.317.174
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,06937%	30	$62.433.923
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,06771%	31	$62.966.200
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	30	$60.714.515
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	31	$62.738.332
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,06804%	31	$63.276.639
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,06824%	30	$61.415.556
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,06737%	31	$62.655.426
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,06652%	30	$59.870.927
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$60.679.349
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,06477%	31	$60.240.692
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,06552%	28	$55.033.286
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,06508%	31	$60.522.762
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,06474%	30	$58.267.097
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,06444%	31	$59.926.955
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,06440%	30	$57.963.447
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,06430%	31	$59.801.364
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,06451%	31	$59.989.730
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,06434%	30	$57.902.678
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,06396%	31	$59.487.147
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,06461%	30	$58.145.677
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$60.679.349
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,06592%	31	$61.304.842
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,06806%	28	$57.171.776
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,06863%	31	$63.824.263
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,07055%	30	$63.498.221
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,07273%	31	$67.638.908
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,07499%	30	$67.490.216
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,07785%	31	$72.397.367
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,08084%	31	$75.179.475
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,08494%	30	$76.446.456
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,08843%	31	$82.237.675
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,09206%	30	$82.855.231
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,09775%	31	$90.909.583
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,10137%	31	$94.273.555
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,10536%	28	$88.502.134
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,10731%	31	$99.795.018
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47,09%	3,27%	0,10892%	30	$98.027.630
1-may-23	31-may-23	30.27%	45,41%	3,17%	0,10222%	31	$95.063.282
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44,64%	3,12%	0,10411%	30	$93.703.029
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44,04%	3,09%	0,09960%	31	$92.631.541
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,09784%	31	$90.989.618
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,09893%	30	$89.039.184
1-oct-23	10-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,28311%	10	$84.931.733
						TOTAL INTERES	**$6.618.442.190**
						TOTAL	**$9.618.442.189,79**

Powered by CamScanner

ANEXO 2

FECHA INICIAL	01-ene-14
FECHA FINAL	10-oct-23
CAPITAL	$ 5.000.000.000,00

DESDE	HASTA		INTERES MORA %	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS DIARIO %	NÚMERO DÍAS	VALOR INTERÉS
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	1	$3.626.639
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	28	$101.545.896
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,475%	2,176%	0,072533%	31	$112.425.813
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	30	$108.700.519
1-may-14	31-may-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	31	$112.323.870
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,445%	2,174%	0,072467%	30	$108.700.519
1-jul-14	30-jul-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$110.792.113
1-ago-14	30-ago-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$110.792.113
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	30	$107.218.174
1-oct-14	30-oct-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	31	$109.973.172
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	30	$106.425.650
1-dic-14	30-dic-14	19,17%	28,755%	2,129%	0,070950%	31	$109.973.172
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	31	$110.178.038
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	28	$99.515.647
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,815%	2,132%	0,071083%	31	$110.178.038
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	30	$107.416.093
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	31	$110.996.630
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,055%	2,148%	0,071611%	30	$107.416.093
1-jul-15	30-jul-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	31	$110.433.998
1-ago-15	30-ago-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	31	$110.433.998
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,890%	2,137%	0,071248%	30	$106.871.611
1-oct-15	30-oct-15	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	31	$110.792.113
21-nov-15	30-nov-15	19,33%	28,995%	2,144%	0,071479%	10	$35.739.391
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,07148%	31	$110.792.113
1-ene-16	30-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	30	$108.947.117
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	29	$105.315.547
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,07263%	31	$112.578.688
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$113.168.245
1-may-16	30-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$113.168.245
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,07545%	30	$113.168.245
1-jul-16	30-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$117.060.757
1-ago-16	30-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$117.060.757
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$117.060.757
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$124.206.267
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$124.206.267
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$124.206.267
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$125.943.741
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	28	$113.755.637
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$125.943.741
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$121.833.083
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	31	$125.894.185
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$121.833.083
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$121.663.230
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$121.663.230
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	30	$117.738.610
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$120.010.539
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	30	$116.139.232
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$120.010.539
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	31	$117.697.264
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	28	$106.307.206
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	31	$117.697.264
1-abr-18	30-abr-18	20,28%	30,41%	2,24%	0,07458%	30	$111.876.531
1-may-18	31-may-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$115.626.001
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$111.896.130
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$114.358.637
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$114.358.637
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	30	$110.669.648
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$112.323.870
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	29,44%	2,17%	0,07245%	30	$108.675.852
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$112.323.870
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$109.921.942
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	28	$99.284.334
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$109.921.942
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$107.168.681

Powered by CamScanner

1-may-19	31-may-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	31	$110.740.970
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$107.168.681
1-jul-19	31-jul-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$115.626.001
1-ago-19	31-ago-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$115.626.001
1-sep-19	30-sep-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$111.896.130
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,07072%	31	$109.614.445
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,07049%	30	$105.731.080
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,07009%	31	$108.639.404
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,06964%	31	$107.936.830
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,07059%	29	$102.350.671
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,07023%	31	$108.861.956
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,06937%	30	$104.656.538
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,06771%	31	$104.943.667
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	30	$101.190.858
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	31	$104.563.887
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,06804%	31	$105.461.065
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,06824%	30	$102.359.260
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,06737%	31	$104.425.710
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,06652%	30	$99.784.879
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$101.132.248
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,06477%	31	$100.401.153
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,06552%	28	$91.722.143
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,06508%	31	$100.871.271
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,06474%	30	$97.111.828
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,06444%	31	$99.878.258
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,06440%	30	$96.605.746
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,06430%	31	$99.668.940
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,06451%	31	$99.982.883
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,06434%	30	$96.504.463
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,06396%	31	$99.145.244
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,06461%	30	$96.909.462
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$101.132.248
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,06592%	31	$102.174.737
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,06806%	28	$95.286.293
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,06863%	31	$106.373.772
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,07055%	30	$105.830.368
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,07273%	31	$112.731.514
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,07499%	30	$112.483.693
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,07785%	31	$120.662.278
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,08084%	31	$125.299.126
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,08494%	30	$127.410.761
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,08843%	31	$137.062.791
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,09206%	30	$138.092.052
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,09775%	31	$151.515.972
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,10137%	31	$157.122.592
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,10536%	28	$147.503.557
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,10731%	31	$166.325.031
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47,09%	3,27%	0,10892%	30	$163.379.384
1-may-23	31-may-23	30.27%	45,41%	3,17%	0,10222%	31	$158.438.804
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44,64%	3,12%	0,10411%	30	$156.171.714
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44,04%	3,09%	0,09960%	31	$154.385.901
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,09784%	31	$151.649.363
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,09893%	30	$148.398.640
1-oct-23	10-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,28311%	10	$141.552.889
						TOTAL INTERÉS	**$11.061.110.470**
						TOTAL CAPITAL E INTERÉS	**$16.061.110.470,44**

Powered by CamScanner

ANEXO 3

FECHA INICIAL	01-ago-16
FECHA FINAL	10-oct-23
COSTAS JUDICIALES	$ 424.620.548,00

DESDE	HASTA		INTERÉS MORA %	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS DIARIO %	NÚMERO DÍAS	VALOR INTERÉS
1-ago-16	30-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	14	$4.639.264
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,07804%	30	$9.941.281
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$10.548.107
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$10.548.107
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,08013%	31	$10.548.107
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$10.695.660
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	28	$9.660.596
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,08125%	31	$10.695.660
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$10.346.566
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	31	$10.691.452
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,08122%	30	$10.346.566
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$10.332.142
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	31	$10.332.142
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,07849%	30	$9.998.847
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$10.191.788
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	30	$9.863.021
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,07743%	31	$10.191.788
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	31	$9.995.335
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	28	$9.028.045
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,07593%	29	$9.350.475
1-abr-18	30-abr-18	20,28%	30,41%	2,24%	0,07458%	30	$9.501.015
1-may-18	31-may-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$9.819.435
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$9.502.679
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$9.711.805
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	31	$9.711.805
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,07378%	30	$9.398.521
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$9.539.005
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	29,44%	2,17%	0,07245%	30	$9.229.200
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,07247%	31	$9.539.005
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$9.335.023
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	28	$8.431.634
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,07092%	31	$9.335.023
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$9.101.205
1-may-19	31-may-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	31	$9.404.578
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,07145%	30	$9.101.205
1-jul-19	31-jul-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$9.819.435
1-ago-19	31-ago-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	31	$9.819.435
1-sep-19	30-sep-19	20,28%	30,42%	2,24%	0,07460%	30	$9.502.679
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,07072%	31	$9.308.909
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,07049%	30	$8.979.118
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,07009%	31	$9.226.105
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,06964%	31	$9.166.439
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,07059%	29	$8.692.040
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,07023%	31	$9.245.005
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,06937%	30	$8.836.909
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,06771%	31	$8.912.247
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	30	$8.593.544
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,06746%	31	$8.879.995
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,06804%	31	$8.956.187
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,06824%	30	$8.692.769
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,06737%	31	$8.868.260
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,06652%	30	$8.474.142
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$8.588.566
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,06477%	31	$8.526.479
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,06552%	28	$7.789.421
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,06508%	31	$8.566.403
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,06474%	30	$8.247.136
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,06444%	31	$8.482.072
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,06440%	30	$8.204.157
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,06430%	31	$8.464.296
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,06451%	31	$8.490.957
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,06434%	30	$8.195.556
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,06396%	31	$8.419.822
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,06461%	30	$8.229.950
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,06525%	31	$8.588.566
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,06592%	31	$8.677.099
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,06806%	28	$8.092.104

Powered by CamScanner

1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,06863%	31	$9.033.698
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,07055%	30	$8.987.550
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,07273%	31	$9.573.623
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,07499%	30	$9.552.577
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,07785%	31	$10.247.137
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,08084%	31	$10.640.917
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,08494%	30	$10.820.245
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,08843%	31	$11.639.935
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,09206%	30	$11.727.345
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,09775%	31	$12.867.359
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,10137%	31	$13.343.496
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,10536%	28	$12.526.608
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,10731%	31	$14.125.005
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47,09%	3,27%	0,10892%	30	$13.874.849
1-may-23	31-may-23	30.27%	45,41%	3,17%	0,10222%	31	$13.455.274
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44,64%	3,12%	0,10411%	30	$13.262.744
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44,04%	3,09%	0,09960%	31	$13.111.085
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,09784%	31	$12.878.687
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,09893%	30	$12.602.622
1-oct-23	10-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,28311%	10	$12.021.253
						TOTAL INTERÉS	**$854.433.895**
						TOTAL CAPITAL E INTERÉS	**$1.279.054.442,93**

Powered by CamScanner

RE: Exp. 001-2014-00529 del Juzg. 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 14:48

Para:costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10384-2023, Entidad o Señor(a): LUÍS HUMBERTO COSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REQUERIR SECUESTRE // De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 12:08 // JVG // FOL2 //

11001310300120140052900 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 12:08
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Exp. 001-2014-00529 del Juzg. 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

RAD. 001-2014-00529

ASUNTO: Solicitud requerir al secuestre para que rinda informe.

Le remito escrito.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN
Tel. 601 7921161 - 601 2870662

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE 2024 Ha el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26 ENE 2024

y vence en: 30 ENE 2024

El secretario NTMS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 001 2014 00529 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de terceros con interés en este asunto, contra la providencia de 13 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho, al resolver un recurso de reposición de los terceros PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ y ELBERT FABIAN JIMÉNEZ PRIETO, con interés en el asunto, adicionó la orden de entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, y dispuso que previamente se oficiara a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA y 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

2. Inconforme, de manera parcial, con la decisión anterior, el mandatario judicial de Paulo Emilio Ricaurte Guerra, Basco German Ricaurte Guerra y Carlos Edmundo Ricaurte Rosero demandantes en el proceso llevado a cabo en el JUZGADO 001 LABORAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA; RADICADO: 23660310300120220004200, siendo demandada la acá ejecutada, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando modificarla, fundamentándose en que existe embargo por acreencias laborales por parte del juzgado arriba mencionado, por lo que el despacho debe adicionar la orden de oficiar, lo que no fue tenido en cuenta, a pesar de haber interpuesto el recurso correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que aunque no es parte dentro del presente asunto sí tiene interés legítimo, pues tiene acumulación de embargos en el presente asunto. ii)

Que en el auto de 12 de octubre 2023 se omitió, de manera involuntaria, que también se oficiara al juzgado que menciona el censor.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. Es cierto, como lo afirma la quejosa, que sus representados tienen acumulación de embargos por créditos laborales en el presente asunto, tal y como se vislumbra en el expediente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 465 del C. G . del Proceso, procediendo a solicitar a los juzgados donde se tramitan los procesos laborales para que envíen la liquidación actualizada de crédito.

5. Ahora bien, toda vez que en la providencia recurrida, la cual contiene hechos nuevos por lo que es susceptible de nueva reposición, se omitió de manera involuntaria incluir a sus representados dentro de la orden de oficiar para el envío de las correspondientes liquidaciones de crédito y costas actualizadas, tal falencia será subsanada.

6. De esta manera el recurso sale avante.

07. Finalmente no se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación por carencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIÓNESE el auto de 12 de octubre de 2023, en cuanto a que también debe oficiarse al JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN-CÓRDOBA, proceso de Paulo Emilio Ricaurte Guerra, Basco German Ricaurte Guerra y Carlos Edmundo Ricaurte Rosero contra CIBRE, con radicado: 23660310300120220004200, para que envíe a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

En lo demás la providencia recurrida queda incólume.

SEGUNDO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

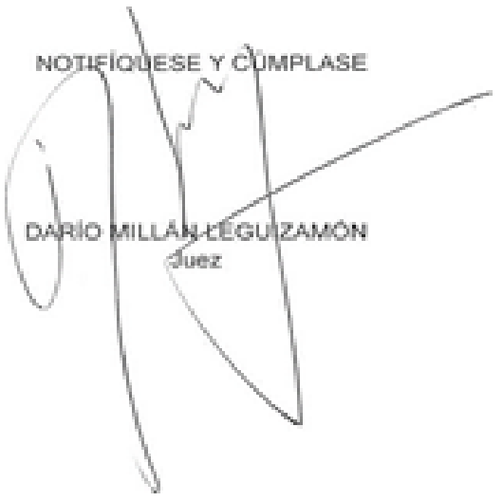

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.01
Fijado hoy 16 de enero de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN CORTES** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTEGNOLOGIA REPRODUCTIVA ‘‘CIBRE’’ Y OTROS**

Rad.: 110013103-**001-2014-00529-00**

LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON CORTES** dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 15 de enero de 2023 notificado por estado del día 16 del mismo mes y año por medio del cual se resolvió adicionar el auto del 12 de octubre de 2023, con base en los siguientes:

I. OBJETO

El presente tiene como objeto que se **REVOQUE** la providencia del 15 de enero de 2023, y, en su lugar, **NEGAR** la inclusión de la acreencia de los terceros PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO que cursa dentro del JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN con el No. de radicado 23660310300120220000420 por ser de carácter civil y no laboral.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso señala lo siguiente en relación con la procedencia del recurso de reposición:

> *“(..) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (Negrilla fuera de texto)”*

Al respecto, debe señalarse que en al auto recurrido no se tuvo en cuenta que la acreencia PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO que cursa dentro del JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN con el No. de radicado 23660310300120220000420 era de carácter civil y no laboral como se señalará en el apartado de fundamentos.

Aunado a lo anterior, la providencia recurrida resuelve un recurso interpuesto por un tercero que antes no se encontraba dentro del proceso, por lo que se trata de una parte nueva.

En consecuencia, el presente recurso trata sobre puntos que no habían sido tenidos en cuenta ni habían sido decididos por el despacho con anterioridad, además de que se trata de un tercero nuevo dentro de la actuación procesal, de manera que le debe dar procedencia y realizar el trámite correspondiente.

Por otro lado, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria también es procedente de conformidad con el numeral 2 del artículo 322 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de una providencia que accedió a la reposición interpuesta por una de las partes:

"2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."

III. FUNDAMENTOS

.- Mediante auto del 21 de septiembre de 2023 se revocó el auto del 28 de agosto de 2023 que ordenaba la entrega de dineros a la parte demandante, y, en consecuencia, ordenó oficiar a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de Montería- Córdoba, para que enviaran la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

.- El 13 de octubre de 2023, el despacho ordenó adicionar al auto de 21 de septiembre de 2023, ordenando oficiar al JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para que enviara a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada.

.- Con proveído del 15 de enero de 2024, se ordenó adicionar el auto del 13 de octubre de 2023 en el sentido de oficiar al JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA para que enviara la liquidación del crédito y costas actualizadas dentro del proceso con No. de radicado 23660310300120220004200 que se adelanta en contra del CIBRE.

.- La mencionada adición es improcedente en la medida que la repartición del dinero se ejecutará conforme a la prelación de créditos establecida en el artículo 464 del C.G.P., y, por tanto, sólo aplicaría en su favor al tratarse de obligaciones laborales:

> "***ARTÍCULO 464. ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS.*** *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*
>
> *Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.* ***Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.***" (Resaltado fuera del texto)

De la norma citada se puede deducir que para el trámite de procesos ejecutivos en los que concurren la acumulación de embargos sólo se amparan las obligaciones de carácter laboral en consonancia con el artículo 2495 del Código Civil:

> ***"ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE.*** *La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*
>
> *1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.*
>
> *(…)*
>
> *4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo."*

A pesar de que las obligaciones de primera clase son las acreencias laborales, la obligación que se encuentra en litigio dentro del JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN en contra del CIBRE no es de carácter laboral sino civil toda vez que dentro del proceso ejecutivo enunciado se libró mandamiento de

pago el 25 de marzo de 2022 sobre los **honorarios** adeudados, concepto que es propio del contrato de prestación de servicios más no de una relación laboral o de subordinación, como se cita enseguida:

> *"(…) se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas: PRIMERO: La suma de mil doscientos cuarenta millones de pesos ($1.240.000.000) por concepto de **honorarios** adeudados al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA." (resaltado fuera de texto).*

Por lo que la obligación adicionada mediante el auto recurrido en modo alguno se constituye como salario o alguna obligación de carácter laboral. Sobre el tema de los honorarios ha precisado la Corte suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia 61603 del 10 de diciembre de 2018 que se trata de una denominación remunerativa propia de contratos civiles y comerciales y no laborales:

> *"Revisados los documentos descritos, ciertamente la Sala encuentra que hacen relación a los requerimientos de pago realizados por el demandante por sus actividades contractuales a **título de «honorarios» y bajo esta denominación remunerativa, propia de los contratos civiles y comerciales**, fueron acreditados los respectivos egresos monetarios."*

En línea con lo anterior, la sentencia del 47566 del 9 de mayo de 2018 ha sido enfática en aclarar que la justicia laboral no solo conoce de controversias derivadas de contrato de trabajo sino también de conflictos derivados de contratos de prestación de servicios y honorarios:

> *"(…) el juez laboral y no el civil, quien tiene la competencia para conocer de esta contienda; pues no sería práctico, lógico y menos eficiente, trasladarle al usuario de la justicia, la carga de acudir a dos jueces de distinta especialidad, para que le resuelvan un litigio que tiene como fuente una misma **causa (el contrato de prestación de servicios);** máxime que, como se explicó, si el juez laboral es competente para conocer de los conflictos jurídicos que surgen en el reconocimiento **y pago de los honorarios**, nada impide para que igualmente conozca y decida sobre las cláusulas en las que se estipula una sanción o multa que también hacen parte de las remuneraciones que consagra la norma procedimental (artículo 2.°, numeral 6.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), pues estos conceptos están estrechamente ligados como un todo jurídico, lo cual se traduce en una mejor concentración y eficiencia de la administración de justicia, al permitir el texto normativo la unificación en una sola jurisdicción para el conocimiento y definición de dichas controversias, siendo este el cometido de tal regulación, con lo que se evita que se pueda escindir dicha jurisdicción." (Subrayado fuera de texto)*

De manera que por el solo hecho de que la obligación sobre la cual se solicita la adición provenga de un juzgado laboral, no la constituye como tal.

Bajo lo anteriormente expuesto, no es posible conceder una prelación laboral a una obligación de carácter civil toda vez que se desconocería abiertamente la prelación de créditos prevista en el Código General del Proceso y en el Código Civil, y, en consecuencia, no es procedente incluir la obligación civil que se trata en el JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN en contra del CIBRE al auto del 12 de octubre de 2023 y condicionar en virtud de ella la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

IV. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, solicito **REVOCAR** la providencia del 15 de enero de 2023 por medio del cual se resolvió adicionar el auto del 12 de octubre de 2023, y, en su lugar, **NEGAR** la inclusión de la acreencia civil de los terceros PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO que cursa dentro del JUZGAGO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN con el No. de radicado 23660310300120220000420.

En subsidio del presente recurso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN el que sustentamos en los mismos términos que el presente.

Señor Juez,

LUIS HUMBERTO COSTA CALDERON
C.C. No. 79.322.000
T.P. No. 63.407 del C. S. de la J.

RE: Exp. 001-2014-00529 del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. // Recurso de Reposición

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 17:40

Para:costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 467-2024, Entidad o Señor(a): LUIS COSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:28
11001310300120140052900 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:28
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Exp. 001-2014-00529 del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. // Recurso de Reposición

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN CORTES** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTEGNOLOGIA REPRODUCTIVA ‘‘CIBRE’’ Y OTROS**

Rad.: 110013103-**001-2014-00529-00**

LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON CORTES** dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso por medio del documento adjunto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 15 de enero de 2023 notificado por estado del día 16 del mismo mes y año por medio del cual se resolvió adicionar el auto del 12 de octubre de 2023.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN
Tel. 601 7921161 - 601 2870662

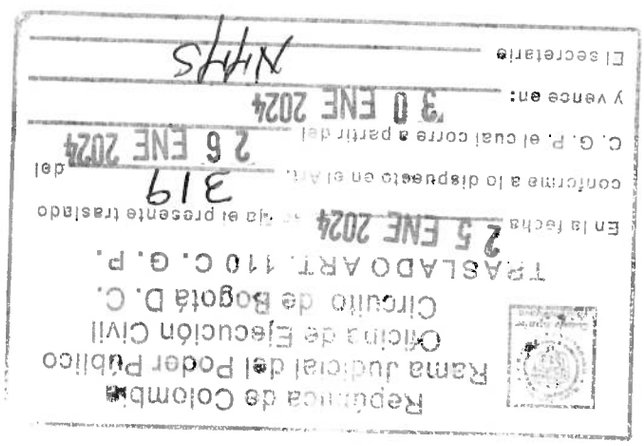
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25 ENE 2024 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26 ENE 2024
Y vence en: 30 ENE 2024
El secretario

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 008-2014-00510

De oficio toda vez que de la revisión minuciosa del plenario, se evidencia que en el proveído del 13 de septiembre de 2023 (fl. 682) se agregó a los autos documental referente la cesión celebrada ente INVERFONDO en favor de JULIAN ANDRES MONAÑO LEON la cual ya había sido reconocida mediante auto del 27 de junio de 2016 (fl. 226) del presente cuaderno, este estrado judicial, con base en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*[1]*"* **esta judicatura la dejará sin valor ni efectos**, toda vez que la aludida CESIÓN ya había sido resuelta, por lo tanto, y en atención a la solicitud que antecede **en su lugar resolverá:**

se insta al apoderado de la parte pasiva para que se esté a lo resuelto en auto del 27 de junio de 2016 visto a folio 226 en el cual se ACEPTO LA CESION DE DERECHOS ENTRE INVERFONDO en favor de JULIAN ANDRES MONAÑO LEON**.**

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 1**

Fijado hoy **16 DE ENERO DE 2024**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Bogotá. D. C., 19 de enero de 2024

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ. D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA"** contra **CESAR ANDRÉS DÍAZ VARGAS**. Radicación número **1100 1310 3008 2014 00510 00.**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACION SUBSIDIARIA AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 16 DEL MISMO MES Y AÑO.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula y tarjeta profesional números 19´134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado del demandado en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que me veo obligado a formular recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado quince (15) de enero de dos mil veinticuatro, notificado por anotación en estado gestión siglo XXI y Electrónico, del 16 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE LEGAL Y COSNTITUCIONAL

Primero: El Despacho a su digno cargo dispuso.

"De oficio toda vez que de la revisión minuciosa del plenario, se evidencia que en el proveído del 13 de septiembre de 2023 (fl. 682) se agregó a los autos documental referente la cesión celebrada ente INVERFONDO en favor de JULIAN ANDRES MONAÑO LEON la cual ya había sido reconocida mediante auto del 27 de junio de 2016 (fl. 226) del presente cuaderno, este estrado judicial, con base en el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes 1 " esta judicatura la dejará sin valor ni efectos, toda vez que la aludida CESIÓN ya había sido resuelta, por lo tanto, y en atención a la solicitud que antecede en su lugar resolverá:

se insta al apoderado de la parte pasiva para que se esté a lo resuelto en auto del 27 de junio de 2016 visto a folio 226 en el cual se ACEPTO LA CESION DE DERECHOS ENTRE INVERFONDO en favor de JULIAN ANDRES MONAÑO LEON."

Segundo: El artículo 68 del Código General del Proceso, en su inciso segundo dispone:

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente." (subrayo fuera del texto).

Tercero: La anterior disposición claramente dispone que el adquirente de cualquier título de la cosa o del derecho litigioso **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular**, caso concreto del crédito, y no como cesionario, según de manera incorrecta saliéndose del principio de legalidad

que regulan los artículos 7, 13 y 14 del estatuto ritual, y 29 de nuestra constitución política, lo asevera el Juzgado.

Cuarto: Reitero que, en el presente caso el adquirente del título ejecutivo base la ejecución, INTERVIENE COMO LITISCONSORTE DEL ANTERIOR TITULAR, ESTO ES DE QUIEN PROMOOVIÓ LA DEMANDA, SIN LA FACULTAD DE DISPONER DEL DERECHO Y MUCHO MENOS DE CESIONARIO, PUES PARA QUE LO SEA, LA PARTE CONTRARIA, DEMANDADA, MI PODERDANTE, DEBE ACEPTARLO EN FORMA EXPRESA COMO SUCESOR PROCESAL Y MI REPRESENTADO NO LO ACEPTA.

Quinto: El avalúo del inmueble materia del proceso debe actualizarse, conforme a lo expuesto de manera reiterada en jurisprudencia de la Corte Constitucional, para evitar un detrimento en el patrimonio del deudor ejecutado. Por ende, el juzgado previo a señalar fecha y hora para remate DEBE ORDENAR QUE SE ACTUALICE EL AVALUO DEL INMUEBLE QUE ES OBJETO MATERIA DEL PROCESO.

Sexto: El demandado tiene el derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos

Séptimo: Debido a lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el ESTATUTO RITUAL establece como deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.

Octavo: En esas condiciones, el demandado no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso.

Noveno: Acorde con lo anterior, con el mayor respeto pido de su despacho revoque el auto que recurro y en su lugar exija al acreedor cesionario allegue un dictamen que se acomode a las exigencias de la jurisprudencia y la ley, pues sobre el tema LA CORTE CONSTITUCIONAL ha sido enfática en señalar que la aplicación del principio de justicia material y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas es de carácter obligatorio. La función de los jueces, aunque supone la aplicación de las formas y normas procesales, no puede convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial y no debe limitarse a la aplicación mecánica de la ley cuando de ello puede derivarse una grave afectación de otros derechos fundamentales, como es el detrimento al patrimonio del deudor, que de entrada la ley permite que este pierda el 30% del valor del inmueble si llega a remate como se pretende.

PETICIÒN

Con el respeto que usted se merece Señor Juez, comedidamente solicito:

Primero: REVOCAR el auto de origen y contenido advertido en lo motivo del presente escrito.

Segundo: ORDENAR en subsidio conceder el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

Del señor Juez atentamente,

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR

C. C. No 19`134.588 y 323.873

E-Mail: mora.moris@gmail.com

RE: Reposición y apelación subsidiaria.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 17:33

Para:seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 464-2024, Entidad o Señor(a): MANUEL MORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:18
11001310300820140051000 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:18
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición y apelación subsidiaria.

Proceso ejecutivo con título hipotecario:

Radicación. 1100 1310 3008 2014 00510 00

Anexo escrito. Gracias por la atención.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
T. P. NO 323 873

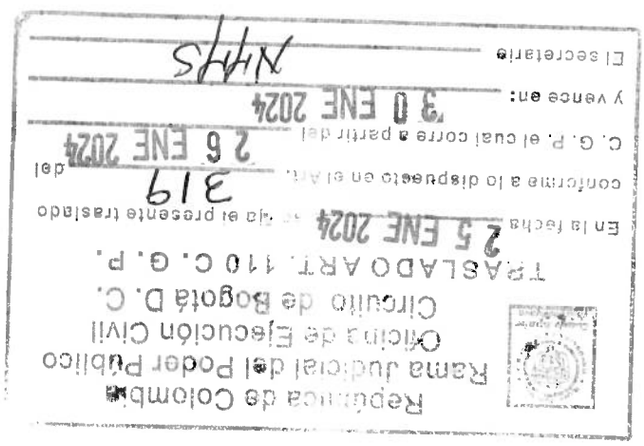
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25 ENE 2024 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26 ENE 2024
Y vence en: 30 ENE 2024
El secretario

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

Referencia Proceso: Ejecutivo quirografario.
Número: 11001310302820170023900
Demandante: Pedro José Martínez Peña
Demandado: Coespacios RB SAS, Diana Alezandra Bustos Espitia y otros.

Asunto: Actualización Liquidación de Crédito en archivo Pdf 1 folio.

CARLOS ORLANDO LEON DIAZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. 11.346.195 y portador de la T.P. 115.743 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del demandante señor PEDRO JOSE MARTINEZ PEÑA, identificado C.C. 91.213.038, me permito allegar actualización de liquidación de crédito a la fecha de presentación del presente escrito:

Fecha inicio Mora: 2017/01/20

Días en Mora:…….2259

Valor Intereses:…..$225.502.988

Valor Capital:……..$116.000.000

Valor Total Liquidación a la fecha $341.502.988

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes

Atentamente,

CARLOS ORLANDO LEON DIAZ
C.C. No 11.346.195 de Zipaquirá.
T.P. No 115.743 del C.S.J.
carlosleon2004@mail.com
Móvil: 310 5661605

RE: EJECUTIVO 2017-00239-00 ACTUALIZACION DE CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 8:13

Para:carlosleon2004@gmail.com <carlosleon2004@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 435-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS ORLANDOLEON DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO // De: carlos orlando leon diaz <carlosleon2004@gmail.com> Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 8:31// JVG // FOL 2//

11001310302820170023900 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carlos orlando leon diaz <carlosleon2004@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 8:31
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pedro martinez <pejomar@hotmail.com>
Asunto: EJECUTIVO 2017-00239-00 ACTUALIZACION DE CREDITO

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

Referencia Proceso: Ejecutivo quirografario.
Número: 11001310302820170023900
Demandante: Pedro José Martínez Peña
Demandado: Coespacios RB SAS, Diana Alezandra Bustos Espitia y otros.

Asunto: Actualización Liquidación de Crédito en archivo Pdf 1 folio.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO LEON DIAZ
C.C. No 11.346.195 de Zipaquirá.
T.P. No 115.743 del C.S.J.
carlosleon2004@mail.com
Móvil: 310 5661605

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE 2024 Ha el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26 ENE 2024

y vence en: 30 ENE 2024

El secretario NTMS

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 040-2018-00065

En punto de lo solicitado, este Despacho dispone:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310304020180006500**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
SENTENCIA:	**Fl. 167 a 168 Cdno. 1.**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50N-665457**
EMBARGO:	**Fl. 168 Cdno. 1.**
SECUESTRO:	**Fl. 182 Cdno. 1.**
AVALÚO:	**Fl. 463 Cdno. 1 (24-05-2023) CUOTA PARTE 33.33%**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 185 Cdno. 1 (23-10-2019) $10.034.700,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 241-241 Vto. Cdno. 1 (01-12-2020) $302.395.300 m/cte. PTE FALLO TRIBUNAL. RECURSO DE APELACION EFECTO DIFERIDO**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**Fl. 295 Cdno. 1 COATIVO IDU No 891217** **Fl. 281 Vto. Cdno. 1 COACTIVO HACIENDA No 2010EE116822, 202001950302009419, 2010EE533339.** **FL. 469 DEUDA HACIENDA** **FL. 471 COACTIVO IDU**
REMANENTES:	**Fl. 130 Cdno 1 juzgado 52 civil municipal de Bogotá.** **Fl. 132 Cdno. 1 juzgado 52 civil circuito de Bogotá.**
SECUESTRE:	**ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**NO**
AVALÚO: **50N-665457 CUOTA PARTE 33.33%** **70%** **40%**	 **$216.274.870,35 m/cte.** **$151.392.409,24 m/cte.** **$86.509.948,14 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **7** del mes de **MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL DE LA CUOTA PARTE 33.33%** del inmueble con **F.M.I. No**

50N-665457, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación, El Tiempo, El Espectador, La República.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) **DE LA CUOTA PARTE 33.33%** del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá**.**

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo

a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 105**
Fijado **hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señores
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales@rojasyasociados.co
E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00
Demandante: Mauricio Sanabria y Otro
Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, acudo ante usted para presentar recurso de ***reposición y en subsidio de apelación*** contra el auto del 1 de Diciembre de 2023 que señaló día y hora para la realización del remate de una porción del inmueble embargado.

Recuerdo que mediante memorial presentado oportunamente, el suscrito solicitó la aclaración del auto del 1 de diciembre de 2023, aclaración que fue negada mediante proveído del 17 de enero de 2'24, que fue notificado mediante el estado electrónico del 18 de enero de 2024. Por lo que al tenor de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 285 del CGP, estoy en tiempo para presentar el presente recurso.

RAZONES DEL RECURSO

El inciso tercero del artículo 448 del CGP, se ordena que en el auto que ordene la fijación de fecha y hora para el remate, se debe fijar "la base de la licitación", que será del 70% del avalúo de los bienes. En su parte final, el mencionado inciso dispone:

> *"En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes".*

Por lo que es indispensable la fijación del avalúo de los bienes a rematar, para deducir de allí el valor de la base de la licitación. Por lo que esta norma exige al auto que fije fecha y hora para el remate, que determine el valor del avalúo del bien a rematar, para poder deducir de allí la base de la licitación, que será el 70% de valor del avalúo dado al bien a rematar.

Y en el presente caso no es visible en el mencionado auto en valor total del inmueble embargado y secuestrado. Valor que es la base o eje para realizar los posteriores cálculos. Y en la casilla correspondiente al valor del inmueble, titulada como "AVALUO" solo se cita un folio del expediente y no se menciona el valor del inmueble, cuando la ley exige que se diga expresamente el "avalúo" del mismo. Y allí se fice textualmente: "FL. 463 Cdno 1(24-05-2023) CUOTA PARTE 33.33%", sin mencionar el valor del avalúo del inmueble.

Y en el presente caso se omitió decir cual es el avalúo del bien a rematar. Y en lugar de fijar claramente esa cifra, se procedió simplemente a mencionar unos folios del expediente, lo cual manifiestamente no es el "avalúo" del bien a rematar.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "avalúo" es sinónimo de "Valuación". "Valuar", en su única acepción, es "Señalar precio a una coa". [1]

Y el auto que nos ocupa no señaló el precio del inmueble a rematar. Sino que solamente señaló otras cifras derivadas de la anterior, impidiendo con ello a las partes interesadas conoce de donde vienen las cifras posteriores colocadas para la realización del remate.

Adicionalmente, observado el avalúo catastral correspondiente al año 2024 del inmueble a rematar, que tiene matrícula inmobiliaria 050N-665457, las cifras que aparecen en el auto que fija la fecha para el remate, no corresponden con lo establecido en la ley. Pues siendo el avalúo catastral de 2024 del bien a rematar la suma de $448'893.000, el valor de $216'274.870,35 que aparece como correspondiente al 33,33%, es totalmente inconsistente, y se encuentra claramente equivocado.

Igualmente las cifras, subsiguientes, correspondientes al 70% y al 40% están igualmente erradas.

Por lo anterior el mencionado auto deberá ser revocado, para fijar las nuevas condiciones económicas reales del presunto remate.

Para una mejor información, me permito adjuntar copia del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado actualizado a enero de 2024, expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. Avalúo actualizado del inmueble que nos ocupa y que no podrá ignorarse dentro del presente proceso y de acuerdo con el artículo 444 del CGP.

Atentamente,

Alvaro Benito Escobar Henriquez
CC 17'133.082
TP 10.485 del CSJ
alvarobenito@yahoo.es

[1] Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, páginas 146 y 1321, edición de 1970.

RE: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 8:59

Para:alvarobenito@yahoo.es <alvarobenito@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 439-2024, Entidad o Señor(a): ALVARO BENITO ESCOBAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es> Enviado: martes, 23 de enero de 2024 8:07 // JVG // FOL 2//

11001310304020180006500 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro Benito Escobar <alvarobenito@yahoo.es>
Enviado: martes, 23 de enero de 2024 8:07
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00

Señores
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales@rojasyasociados.co
E S D

REF: Expediente: 110013 1030 040 2018 00065 00
Demandante: Mauricio Sanabria y Otro
Demandado: Alvaro Benito Escobar Henriquez y otros

Alvaro Benito Escobar Henriquez, apoderado de la parte demandada, acudo ante usted para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 1 de Diciembre de 2023 que señaló día y hora para la realización del remate de una porción del inmueble embargado.

Recuerdo que mediante memorial presentado oportunamente, el suscrito solicitó la aclaración del auto del 1 de diciembre de 2023, aclaración que fue negada mediante proveído del 17 de enero de 2'24, que fue notificado mediante el estado electrónico del 18 de enero de 2024. Por lo que al tenor de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 285 del CGP, estoy en tiempo para presentar el presente recurso.

RAZONES DEL RECURSO

El inciso tercero del artículo 448 del CGP, se ordena que en el auto que ordene la fijación de fecha y hora para el remate, se debe fijar "la base de la licitación", que será del 70% del avalúo de los bienes. En su parte final, el mencionado inciso dispone:

"En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes".

Por lo que es indispensable la fijación del avalúo de los bienes a rematar, para deducir de allí el valor de la base de la licitación. Por lo que esta norma exige al auto que fije fecha y hora para el remate, que determine el valor del avalúo del bien a rematar, para poder deducir de allí la base de la licitación, que será el 70% de valor del avalúo dado al bien a rematar.

Y en el presente caso no es visible en el mencionado auto en valor total del inmueble embargado y secuestrado. Valor que es la base o eje para realizar los posteriores cálculos. Y en la casilla correspondiente al valor del inmueble, titulada como "AVALUO" solo se cita un folio del expediente y no se menciona el valor del inmueble, cuando la ley exige que se diga expresamente el "avalúo" del mismo. Y allí se fice textualmente: "FL. 463 Cdno 1(24-05-2023) CUOTA PARTE 33.33%", sin mencionar el valor del avalúo del inmueble.

Y en el presente caso se omitió decir cual es el avalúo del bien a rematar. Y en lugar de fijar claramente esa cifra, se procedió simplemente a mencionar unos folios del expediente, lo cual manifiestamente no es el "avalúo" del bien a rematar.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "avalúo" es sinónimo de "Valuación". "Valuar", en su única acepción, es "Señalar precio a una coa".

Y el auto que nos ocupa no señaló el precio del inmueble a rematar. Sino que solamente señaló otras cifras derivadas de la anterior, impidiendo con ello a las partes interesadas conoce de donde vienen las cifras posteriores colocadas para la realización del remate.

Adicionalmente, observado el avalúo catastral correspondiente al año 2024 del inmueble a rematar, que tiene matrícula inmobiliaria 050N-665457, las cifras que aparecen en el auto que fija la fecha para el remate, no corresponden con lo establecido en la ley. Pues siendo el avalúo catastral de 2024 del bien a rematar la suma de $448'893.000, el valor de $216'274.870,35 que aparece como correspondiente al 33,33%, es totalmente inconsistente, y se encuentra claramente equivocado.

Igualmente las cifras, subsiguientes, correspondientes al 70% y al 40% están igualmente erradas.

Por lo anterior el mencionado auto deberá ser revocado, para fijar las nuevas condiciones económicas reales del presunto remate.

Para una mejor información, me permito adjuntar copia del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado actualizado a enero de 2024, expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. Avalúo actualizado del inmueble que nos ocupa y que no podrá ignorarse dentro del presente proceso y de acuerdo con el artículo 444 del CGP.

Atentamente,

Alvaro Benito Escobar Henriquez

CC 17’133.082
TP 10.485 del CSJ
alvarobenito@yahoo.es

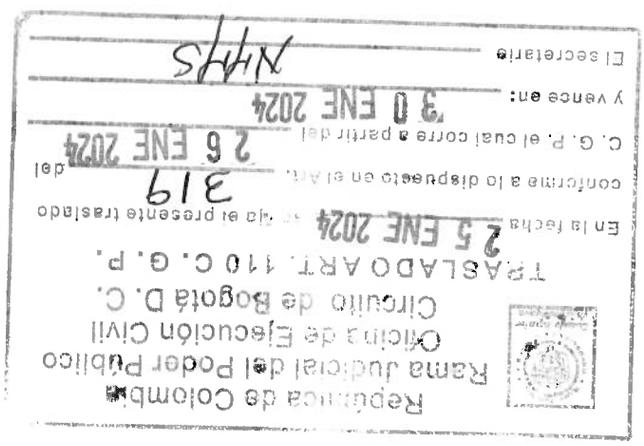
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25 ENE 2024 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26 ENE 2024
Y vence en: 30 ENE 2024
El secretario